



Sabanalarga-Atlántico, 23 DE ENERO DE 2023

Rad. RESTITUCION # 08-638-40-89-001-2021-00114-00

DEMANDANTE: PEDRO ANDRES HERRERA ROJAS

**DEMANDADO: Jovita Hernández de Mendoza.
Sorel Berena Mendoza Hernández**

Señor juez, informo a usted que, en el presente proceso Verbal- Restitución de Inmueble Arrendado seguido a través de apoderado judicial en contra de **Jovita Hernández de Mendoza y Sorel Berena Mendoza Hernández** en el cual, se Allega escrito Nulidad de Sentencia sobre el pronunciamiento de fondo que antecede, sírvase resolver. El secretario, Julio Díaz Mórelo

**JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL DE SABANALARGA ATLÁNTICO. -
Sabanalarga- Atlántico, 23 DE ENERO DE 2023**

Visto el anterior informe secretarial, se observa que las demandadas dentro de este proceso verbal presentan solicitud de nulidad de sentencia . el cual entra el despacho resolver de conformidad a las normas procesales civiles vigentes de la siguiente manera:

Interponen las Dra JOVITA HERNANDEZ DE MENDOZA Y SOREL BERENA MENDOZA HERNANDEZ en su condiciones de demandadas en este asunto, escrito de NULIDAD de SENTENCIA contra la providencia calendada el día 26 de Agosto del año 2022 , por medio del cual se ordenó la terminación legalmente del contrato de arrendamiento celebrado entre el señor PERO ANDRES HERRERA ROJAS Y las hoy demandadas por la causal establecida en el ordenamiento procesal civil invocada por el demandante en esta caso MORA EN EL CANON de arrendamiento Establecido en el citado contrato objeto de este proceso, y de igual forma se ordenó la restitución del, inmueble materia de esta asunto como también se estableció que en el caso de no ser entregado en forma pacífica se acudirá al lanzamiento de a través de la autoridad competente para estos menesteres Es bueno establecer y para conocimiento de todas las partes procesales que esta sentencia ha sido objeto de aclaración a través de escrito impetrado por las partes demandadas , y de igual manera objeto de recurso de reposición en contra del pronunciamiento del despacho por medio del cual se negó la solicitud de aclaración de la misma ; en síntesis, sostiene las memorialistas que la nulidad puede afectar el procedimiento o la sentencia y en este escrito se abordara solo la sentencia pues se hace referencia a este como un mecanismo para atacar las resoluciones judiciales que adolecen de un vicio en su motivación” .

Contrario a lo indicado por las demandadas en este evento, no señalan con precisión la causal de nulidad invocada prevista en el artículo 133 G. P. C.y los hechos en que se fundan como tampoco aporta las respectivamente pruebas que pretendan hacer valer o para que el juez de conocimiento las tenga en cuenta.

De igual manera se establece que NO podrá alegar nulidad la parte que haya dado lugar al hecho que la origina o quién omitió alegarla como excepción previa si tuvo la oportunidad procesal para hacerlo, ni quién después de ocurrida la causal haya actuado en el proceso sin proponerla .

Para este evento el procedimiento procesar civil vigente es claro y contundente en el sentido de que No es viable procesalmente invocar causal de nulidad posterior cuando se omitió la etapa procesal para ponerlas, en este evento las demandadas en referencia No hicieron uso de esta esta procesal , pudiéndolo hacer y no concurrir a estas altura del proceso después de haberse pronunciado el despacho de fondo sobre el caso presente-

Bajos las anteriores apreciaciones, esta Agencia judicial con fundamento en el inciso cuarto del art 135 del CGP, el cual nos conduce a que el juez rechazará de PLANO la solicitud de nulidad que se funde en Causal distinta a las determinadas en este capítulo o en hechos que pudieran alegarse como excepciones previas, o la que se propongas después de saneada o por quien carezca de legitimación

Sobre el particular la C S J ja dicho que este precepto circunscribe la proposición de los incidentes de nulidad, como remedio encaminado a regularizar distorsiones considerables en el curso impartido a los litigios, a que se invoque un motivo tipificado en la normatividad , por quien esté legitimado para hacerlo , siempre y cuando, no existan circunstancias que establezcan su regularización .- Además es necesario que se sustenten en debida forma los aspectos constitutivo de irregularidad, absteniéndose de proponer bajo el amparo de una causal legitimada, situaciones intrascendentes o simples desavenencias frente a las decisiones del juzgador. - La sala civil del C S



J expuso que dable es, por consiguiente, sostener que las nulidades procesales corresponden al remedio establecido por el legislador para que las partes y en ciertos casos los terceros puedan conjurar los agravios irrogados a sus derechos por actuaciones cumplida en el interior de un proceso judicial, instituto que, por ende, es restringido, razón por la cual que opera únicamente en los supuestos taxativamente determinados en la ley y al solo pueden recurrir las personas directamente afectadas con el acto ilegitimado, siempre y cuando no lo hayan convalidado expresa o taxativamente Set 0229 del 30-11-2911.

Así las cosas y bajo las anteriores consideración y razones antes expuestas le corresponde a este juzgador rechazar de plano la solicitud de Nulidad de la sentencia formulas por las demandadas en referencia En mérito de lo expuesto, se

RESUELVE:

Primero. - Ordénese el rechazar de plano de la solicitud de Nulidad de sentencia formulas por las desdemandadas por las consideración y razones antes expuestas

Segundo. – Hágaseles saber a las demandadas que por tratarse de un proceso verbal – Restitución de inmueble arrendado y cuya causal invocada es la MORA en los cánones establecidos en el contrato de arrendamiento, solo admite tramite en única instancia, de conformidad a la ley 820 del año 2003.

Tercero. - Ejecutoriada esta providencia, expíansen los respectivos oficios, despacho comisorio con los insertos del caso.

NOTIFICACION POR ESTADO
LA ANTERIOR PROVIDENCIA SE
NOTIFICA POR ESTADO No 005 DE
FECHA 24 DE ENERO DE 2023
A LAS 8:00 AM
JULIO DIAZ - SECRETARIO

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.

LA JUEZ

MONICA MARGARITA ROBLES BACCA.

Firmado Por:

Monica Margarita Robles Bacca

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Sabanalarga - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 281b0ab38b14f9de357a280f2eb687f7f3ff38610ee0e28096645e64841b20b0

Documento generado en 23/01/2023 01:13:11 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>